

DOCUMENTO NUMERO 47.

Depositado en Colima el 18 de Noviembre de 1879.—Recibido en México el mismo día á las 7 y 32 minutos de la noche.

Señor Secretario de Gobernacion:

Día 13, Gobernador López desconoció á esta Legislatura, legisló convocando para elegir otra. Dió golpe de Estado. Congreso unánime protestó telegrafando al General Tolentino para que recabara orden de dar auxilio federal. El 14, esa Secretaría avisó haberse comunicado á López siguiera sancionando disposiciones del Congreso interin Senado resolvía cuestion política. El 15, López desobedeciendo resolucion del Presidente, pidió al Jefe de armas disolviera al Congreso, considerándolo junta subversiva. Ademas, declaróse por la prensa estar retirada del Senado la cuestion y resolvía ésta por el desconocimiento. Congreso no ha aceptado ofrecimientos para alterar la paz, no obstante que opinion pública reprueba á López. Pero como Legislatura protestó acatar en todo, disposiciones del Poder nacional, nada quiere decidir sin su acuerdo. Por eso, Legislatura unánime con fundamento art. 116, Constitucion general, insiste pidiendo al Presidente ordene se auxilie al Congreso con fuerza federal para restablecer orden constitucional y forma de Gobierno trastornado por D. Doroteo López.—*A. Alvarelli*, Diputado Secretario.—*J. M. González Mendoza*, Diputado Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Á Colima.—CC. Secretarios de la Legislatura de Colima, A. Alvarelli y J. M. González Mendoza.—México, 19 de Noviembre de 1879.

Recibido el telegrama de ayer en que se insiste en el auxilio de la fuerza armada conforme al art. 116 de la Constitucion, el ciudadano Presidente se ha servido acordar conteste á vdes. que existiendo una cuestion política entre los poderes del Estado, toca su resolucion al Senado de la República, cuando se ocurra á él ó se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas.

En consecuencia el Ejecutivo no dará auxilio mientras no lo disponga el Senado por ser éste la única autoridad competente á quien esa Legislatura debiera ya haber ocurrido; por no haberlo hecho no se ha podido dictar resolucion alguna.—*Pankurst*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª

En telegrama de ayer, los Secretarios de la Legislatura de Colima dicen á esta Secretaría:

“Señor Secretario de Gobernacion:

Día 13, etc.”

Lo que tengo la honra de transcribir á vdes., para conocimiento de esa Cámara y demas efectos á que haya lugar.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 19 de 1879.—*Pankurst*.—Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Senadores.—Presente.

DOCUMENTO NUMERO 48.

REPÚBLICA MEXICANA.—MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.—SECCION 1ª

Tengo la honra de acompañar á vd. para su conocimiento y fines á que haya lugar, copia de tres telegramas que se han recibido en esta Secretaría, del Gobernador de Colima, Doroteo López, y General en Jefe de la 1.ª Division F. Tolentino, relativos á la cuestion que se ha suscitado entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo de aquella parte de la República.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 17 de 1879.—P. A. del C. M., *José Justo Alvarez*, Oficial Mayor.—Al Secretario de Gobernacion.—Presente.

Telegrama de Colima, de 13.—Remitido de Leon el 14 de Noviembre de 1879.—Recibido en Palacio el 15 del mismo á la 1 y 10 minutos de la tarde.

Ciudadano Secretario de Guerra:

Arregladas satisfactoriamente las cuestiones suscitadas por los señores Diputados del 7.º Congreso, cuyo período terminó en Setiembre de este año.

Acabo de publicar la convocatoria para que elija el pueblo el 8.º Congreso de Colima.

Todo el Estado está completamente tranquilo.—*Doroteo López*.

Telegrama de Guadalajara, del 13.—Remitido de Leon el 14 de Noviembre de 1879.—Recibido en Palacio el 15 del mismo á la 1 de la tarde.

Ciudadano Secretario de Guerra:

En mensaje de ayer recibido hoy, me dice el general Doroteo López, lo que sigue:

“Hoy reuni las personas más respetables de Colima, y en plena junta, prévia discusion, aprobaron las siguientes proposiciones:

“El Poder Ejecutivo del Estado debe desconocer los actos del llamado Congreso y cesar en sus relaciones con dicha Corporacion.

“El mismo Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la Constitucion y de la ley, deberá convocar á elecciones para diputados al 8.º Congreso.”

A lo que contesté:

Enterado de su mensaje de ayer recibido hoy, sobre determinaciones que se toman en cuestion que está suscitada. Espero obrará con la cordura que debe, en asunto tan delicado.—*F. Tolentino*.

Telegrama de Guadalajara, del 13.—Remitido de Leon el 14 de Noviembre de 1879.—Recibido en Palacio el 15 del mismo, á las 3 horas 36 minutos de la tarde.

Ciudadano Secretario de Guerra:

Mensaje ayer, diceme Gobernador Doroteo López, lo siguiente:

“Arregladas satisfactoriamente las cuestiones suscitadas por los señores diputados del 7.º Congreso, cuyo período terminó el 16 de Setiembre de este año.

“Acabo de publicar la convocatoria para que elija el pueblo 8º Congreso de Colima.

“Todo el Estado está completamente tranquilo.”

Y con igual fecha dícnme Diputados á aquella Legislatura:

"Gobernador ha desconocido Legislatura por bando. Conforme al artículo 116 de la Constitución general, la Cámara suplica á vd. que violentamente recabe orden del Presidente de la República para auxiliar con influencia á la Legislatura."

Trascribolo para su conocimiento.—*F. Tolentino*

Son copias. México, Noviembre 17 de 1879.—*R. Echenique*, Oficial 1.º

Secretaría de Gobernacion.—Sr. General F. Tolentino.—Guadalajara.—Palacio Nacional. México, 15 de Noviembre de 1879.

Impuesto el Presidente del telegrama que dirige vd. al Ministerio de la Guerra, con fecha de ayer, ordena que por conducto de esta Secretaría se diga á vd. en respuesta que la Legislatura de Colima está en el caso de ocurrir al Senado, conforme á la fraccion 6ª, letra B del artículo 72 de la Constitución, por no ser el caso del artículo 116 del mismo Código, único en que el Ejecutivo puede dar auxilio previa excitacion de alguno de los Poderes del Estado.

La influencia que la Legislatura solicita del Ejecutivo Federal la ha pretendido y el Ejecutivo de aquel Estado no la atiende hasta hoy.—*Pankurst*.—Una rúbrica.

DOCUMENTO NUMERO 49.

CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION.

COMISIONES UNIDAS

De Gobernacion y Puntos Constitucionales.

Por el acuerdo de 22 de Noviembre del presente año, la Cámara dispuso que las Comisiones unidas de Gobernacion y Puntos Constitucionales dictaminasen de toda preferencia sobre los graves acontecimientos que han tenido lugar en el lejano Estado de Colima, determinando un trascendental conflicto de poderes entre la Legislatura y el Gobernador.

Las Comisiones, en cumplimiento del precitado acuerdo, y en vista de los apremiantes telegramas dirigidos á la Cámara por los dos poderes contendientes, se dedicaron desde luego al estudio de las constancias del expediente, y tiene hoy el honor de presentar á la consideracion del Senado, el juicio que han formado del grave negocio á que se refieren, comenzando, para mayor claridad, con la exposicion sucinta de los hechos en que habrán de apoyar sus conclusiones.

El 16 de Setiembre de 1876, inauguró la Legislatura de Colima el primer período de sus sesiones ordinarias. Durante éste, el triunfo de Teacoac, y con él el de la revolucion de Tuxtepec, derrocaron definitivamente la administracion del Sr. Lerdo en la República. La Legislatura de Colima, secundando el movimiento unánime del país, se adhirió al plan de la revolucion por decreto de 12 de Enero de 1877, y

convocó al Estado á nuevas elecciones, para restaurar en toda su plenitud el orden constitucional momentáneamente interrumpido. Verificadas las elecciones, los nuevos diputados expidieron en 2 de Julio del mismo año de 1877, el siguiente decreto: "El 7º Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Colima se declara legitimamente constituido, y abre hoy, 2 de Julio de 1877, un período de sesiones extraordinarias dentro del primer año de su ejercicio."

La Legislatura continuó, en los períodos siguientes hasta el de Marzo de 1878, expresando con claridad en los decretos de inauguracion y de clausura de cada uno de ellos, la referencia de su existencia constitucional á la fecha en que debió haber comenzado su vida política, si no se hubiese interrumpido accidentalmente el orden normal de su ejercicio; es decir, al 16 de Setiembre de 1876. Demuestran con toda precision este pensamiento las frases usadas en los decretos de 16 de Setiembre, 16 de Diciembre de 1877 y 16 de Marzo de 1878. Pero en 22 de Junio de este último año la Legislatura aprobó una ley declarando que la duracion constitucional del 7º Congreso, concluiría hasta el 16 de Setiembre de 1880. Este decreto fué promulgado sin observaciones por el Ejecutivo del Estado.

El 16 de Setiembre del año actual la Legislatura de Colima abrió de nuevo un período de sesiones ordinarias procediendo de conformidad con el decreto de Junio de 1878, de que ántes se ha hecho mencion; pero apenas promulgada la ley de apertura, el presidente del tribunal de justicia presentó su renuncia á la Cámara, fundándola, pocos dias despues, en que el poder legislativo había desaparecido por haber terminado su período constitucional, y en que por lo tanto no podía dicho funcionario considerar á la reunion que se daba el nombre de Congreso del Estado, con semejante carácter. Este desconocimiento fué secundado por el poder judicial del mismo Estado el dia 8 del presente mes de Noviembre, ocurriendo el Supremo Tribunal á la Cámara de Senadores para solicitar se resuelva la cuestion política que entraña el acto referido.

Mientras estos acontecimientos tentan lugar entre el poder judicial y la Legislatura, el Gobernador del Estado, que habia seguido promulgando los decretos expedidos por aquella hasta el 8 del corriente, la desconoció de repente el 13 del mismo, y expidió convocatoria para nuevas elecciones en el Estado, fijando el 30 de Noviembre para las primarias, y el 14 de Diciembre para las secundarias. La Legislatura protestó inmediatamente y ocurrió por telégrafo al Senado sometiéndole el nuevo conflicto de poderes y pidiéndole que entretanto dicta su resolucion, acuerde como providencia precautoria los siguientes puntos:

1º Que el Gobernador debe sancionar las disposiciones del Congreso *mientras se declara su definitiva subsistencia*; y

2º Que la fuerza federal proteja á la Legislatura contra toda violencia del Ejecutivo, concluyendo con la aseveracion de que la seguridad personal de los diputados exige la resolucion inmediata de los puntos referidos.

Fijados así los hechos, las Comisiones opinan que en tan grave negocio no es posible dictar ninguna resolucion respecto de los puntos que como providencia precautoria consultan los diputados de la Legislatura de Colima, por la razon principal de que la conservacion del orden público y la seguridad personal de los peticionarios no son del resorte de la Cámara de Senadores; y por lo mismo solo se ocuparán del conflicto de poderes en su parte sustancial.

Ahora bien, la cuestion en lo relativo á la subsistencia de la Legislatura, parece claramente definida en los siguientes términos: ¿Puede la Legislatura constitucional de un Estado prorogar el período de su existencia por más tiempo del que ha determinado la Constitución del mismo? Evidentemente no. La Carta fundamental de Colima fija el término de tres años para la duracion del Congreso; y siendo notorio que los legisladores de aquel Estado siguiendo el ejemplo de los Poderes de la Union, dieron por comenzado el período constitucional desde el 16 de Setiembre de 1876, claro y evidente es que su mision concluyó el 16 de Setiembre de 1879. Nada importa que con posterioridad la Legislatura hubiese declarado que el período concluiría hasta el año de 1880: 1º, porque si esta declaracion abarca mayor extension de tiempo que la fijada en la Constitución local, á ésta y no á la primera debe atenderse para resolver el conflicto de poderes; y 2º, porque si se considera instalada la Legislatura desde 16 de Setiembre de 1877 y no de 1876, habría un intervalo de tiempo enteramente anormal en que aquel Congreso funcionara de una manera tan arbitraria como incomprensible. Por otra parte, si la 7ª Legislatura se instaló en Setiembre de 1876, y la actual lleva el mismo orden numérico, ¿de qué manera quedaría cubierto ese período de un año de acefalia legislativa, cuando por otra parte consta con evidencia que se expidieron leyes y decretos durante ese intervalo? No cabe duda, por lo tanto, que, ya se considere el texto de la Constitución de Colima, ya

la serie de absurdos que resultarían de una resolución contraria, la Legislatura actual terminó su período legal desde el 16 de Setiembre de 1879.

Pero si bien las Comisiones están de acuerdo con esta resolución, no creen terminado su cometido sin llamar la atención del Senado sobre el hecho de que el Gobernador del Estado haya legislado, convocando á elecciones de diputados y desconociendo la Legislatura.

Las Comisiones notan que además de haber asumido la facultad legislativa contra el texto de la Constitución local, parece haber infringido la facultad del Senado para resolver el conflicto de Poderes, suprimiendo de hecho este último con la convocatoria para reemplazar á la actual Legislatura.

Por todo lo expuesto, las Comisiones someten á la ilustrada deliberación del Senado, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

ARTÍCULO ÚNICO.—Ha terminado el período constitucional de la 7.^a Legislatura de Colima desde el 16 de Setiembre del presente año.

ECONÓMICO.—Pase este expediente á la sección respectiva del Gran Jurado Nacional para los efectos á que hubiere lugar.

Sala de Comisiones del Senado. México, Noviembre 25 de 1879.—*G. Raigosa.*—Una rúbrica.—*Juventino Guerra.*—Una rúbrica.—*Francisco de P. Rodríguez.*—Una rúbrica.—*A. Castillo.*—Una rúbrica.

Al márgen.—Noviembre 25 de 1879.—Primera lectura é imprimase.—*M. Rivas,* Senador secretario.—Una rúbrica.

Es copia.—México, Noviembre 26 de 1879.—*Juan Muñoz Silva,* Oficial mayor.

DOCUMENTO NUMERO 50.

CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

COMISION ESPECIAL.

SEÑOR:

La Comisión Especial encargada por el Senado de emitir dictámen acerca de la cuestión de Colima, tiene hoy la honra de presentarlo á la deliberación de este alto Cuerpo.

Las cuestiones sometidas á nuestro exámen son tan complejas y delicadas, las consecuencias de cualquiera resolución que se adopte revisten un carácter tal de gravedad, que nos ha sido indispensable al tratar este árduo asunto, un largo y maduro estudio, prolongadas discusiones, y, sobre todo, tener únicamente en mira la incolumidad de nuestras instituciones, el bien general y el particular del Estado de Colima, sin cuidar para nada de que se lastimen, ó no, afecciones personales ó intereses de partido.

No pretende en manera alguna la Comisión ser infalible; pero si la buena fé y un cuidadoso exámen pueden ser probabilidades de acierto en la apreciación de un asunto, la Comisión tiene algún derecho á lisonjarse con la esperanza de que el Senado encuentre aceptable el dictámen de tres de sus miembros, en quienes bondadosamente ha depositado su confianza.

La Comisión cree innecesario referir la historia del conflicto de Colima desde su origen; porque es bien conocida de los señores Senadores y sus principales episodios obran en el expediente. Por tanto, solo va á tomarla á partir desde la presentación del dictámen de las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, para ligar debidamente los sucesos.

Ese dictámen fué presentado á la Cámara en 25 de Noviembre próximo pasado, y concluye con un proyecto de ley que contiene un solo artículo y un acuerdo económico. En el primero se consulta haber terminado el período constitucional de la 7.^a Legislatura de Colima desde el 16 de Setiembre del mismo año, y en el último, que se pase este expediente á la sección respectiva del Gran Jurado Nacional, para los efectos á que hubiere lugar.

En 9 de Diciembre siguiente, el Senado aprobó el artículo único, y puesto á discusión el acuerdo económico, tres Senadores presentaron una proposición suspensiva que á la letra dice: "Se suspende la discusión de la proposición económica entretanto las Comisiones se ponen de acuerdo, para que consulten lo que sea de justicia."

Esta proposición fué aprobada el día inmediato, y desde entonces no se ha vuelto á presentar dictámen acerca de una cuestión tan apremiante y grave.

En tal estado las cosas, la Cámara acordó el día 7 del mes en curso, el nombramiento de la Comisión Especial que lleva la voz. Útil quizá, le habría sido el conocimiento de los puntos de discordancia que habían surgido entre los miembros de las de Gobernación y Puntos Constitucionales, porque pudo haberle dado alguna luz en el exámen de una materia de por sí oscura; pero, por desgracia, no ha encontrado en el expediente un solo rastro auténtico de ese desacuerdo; y sí, por el contrario, ha visto al calce del dictámen cuya discusión fué suspensa, las firmas de todos los miembros de aquellas Comisiones, con excepción de la del Sr. López Portillo, que entonces no concurría al Senado.

La Comisión, sin embargo, cree suficientes para formar un juicio cabal acerca del asunto sometido á su estudio, las constancias que tuvo á la vista; y apoyándose en ellas, ha acordado someter á la aprobación de la Cámara de Senadores el proyecto de decreto con que termina esta exposición. En él se consulta haber cesado en sus funciones la 7.^a Legislatura del Estado de Colima, desde el 16 de Setiembre de 1879.

Es evidente que habiendo sido ya aprobado este pensamiento por la Cámara en 9 de Diciembre último, no es ya discutible; y si la Comisión lo hace figurar en la parte resolutive de su dictámen, es solo para presentar un cuerpo completo de resoluciones acerca de la cuestión de Colima, sobre la cual ha sido llamada á dictaminar.

Los fundamentos de esa resolución para la Comisión Especial, son los mismos expuestos por las de Puntos Constitucionales y Gobernación en su dictámen de 25 de Noviembre, y solo pudiera agregárseles este razonamiento. Aún suponiendo, que no lo es, ilegal la opinión de que la 7.^a Legislatura cesó de existir constitucionalmente el 16 de Setiembre de 1879, y este supuesto se apoya en que se estrecha á los diputados la duración de su mandato, es evidente á todas luces que aún más ilegal aparece la teoría de que dicha Legislatura termina hasta el 16 de Setiembre de 1880; primero, porque la Legislatura declaró repetidas veces en varios decretos de apertura y clausura de sus sesiones, que comenzaba á contar los tres años de su existencia legal desde el 16 de Setiembre de 1876; segundo, porque aunque dichos decretos no hubiesen sido expedidos, y sí solo el de 22 de Junio de 1877, en que la Legislatura declaró que su duración legal concluye el 16 de Setiembre de 1880, este decreto es inconcusamente anticonstitucional porque proroga la existencia de aquella Corporación más allá de los tres años que la Constitución le asigna para su ejercicio; y es obvio y sensato que entre dos irregularidades, una que abrevia el tiempo del mandato de un funcionario y otra que lo proroga, se debe, si la elección es forzosa, preferir la primera porque no se presta al abuso en tan alto grado como la segunda, y es, en consecuencia, mucho menos peligrosa para las instituciones y la paz pública. Si la que fué 7.^a Legislatura de Colima cita en su apoyo el precedente que cree establecido por la Cámara de Diputados en 1877, se puede contraponerle la decisión tomada por la misma Cámara, á propósito del actual Presidente de la República, á quien á pesar de haber tomado posesión de su encargo hasta Abril del mismo año, se le cuenta su período desde el 1.^o de Diciembre del anterior, y la elección de Senadores habida en 1877, á los que, para encadenar los períodos constitucionales, se asignó en la convocatoria una duración de tres y de un año, en vez de los cuatro y de los dos que la Constitución les fija.

Consulta igualmente la Comisión que D. Doroteo López cesó en sus funciones de Gobernador del Estado de Colima desde la misma fecha; es decir, desde el 16 de Setiembre de 1879.